

artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día veintisiete de enero de dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veinte de enero de dos mil veinte, se recibió la solicitud de acceso a la información número **diez (010-2020)**, presentada por la ciudadana [REDACTED] en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:
- “Modelos de contrato de supervisión de obras públicas, bases de contratos de supervisión de los siguientes contratos:**
- a) Supervisión del proyecto ‘reparación y reforzamiento de puentes el Tule, km 45.48 y Colima km 47.45 Carretera Troncal del Norte, Paisnal S.S.’
 - b) 73/2011, Consultoría individual para experto internacional en ordenamiento territorial y urbanismo.
 - c) 225/2012. Supervisión, mejoramiento, camino terciario CHA. 25n tramo: Nueva Concepción LD. La Libertad, Depto. Chalatenango’.
 - d) Supervisión 95/2013 mejoramiento de camino terciario, caribe entre Cinquera Tejutepeque Cabañas’.
 - e) Normas de responsabilidad del contrato y sus bases.
 - f) Cuales son los defectos, infracciones, técnicas, errores materiales, omisiones del contrato de consultoría en el área de construcción.
 - g) De los casos solicitados antes mencionados, cuáles fueron las causas del incumplimiento y las consecuencias jurídicas de ellos en su actuar.
 - h) Sobre contrato 225/2012. Supervisión, mejoramiento camino terciario, CHAT 25n tramo: Nueva Concepción -LD La Libertad, Depto. Chalatenango’; solicitamos la resolución final del proceso sancionatorio”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.



- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Los requerimientos de la solicitud de información fueron trasladados a la **Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VI. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información del MOP, después de analizar la solicitud de acceso a la información en referencia en el plazo previsto para ello en la LAIP, emitió requerimiento de subsanación en fecha veinte de enero del presente año, ya que la **Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MOP** pidió aclaración en el siguiente sentido: **“De la solicitud 010-2020 le escribo para pedirle si el solicitante nos puede aclarar a qué se refiere con los literales E) y F) si puede ampliarnos su solicitud a manera de comprender qué es exactamente lo que necesita y si está vinculado a los literal anteriores”**. Específicamente, la UACI solicitaba se aclarara a qué se refieren los siguientes requerimientos presentados:
- “Normas de responsabilidad del contrato y sus bases”**.
- “Cuales son los defectos, infracciones, técnicas, errores materiales, omisiones del contrato de consultoría en el área de construcción”**.
- En ese sentido, y tomando en cuenta lo establecido en el art. 66 LAIP, arts. 50, 54 y 55 RELAIP y art. 10 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, se hizo saber a la ciudadana _____ entre otros puntos, que para continuar el trámite correspondiente a la solicitud planteada, era necesario que aclarara los conceptos de las peticiones, especificando las características esenciales de la información o que corrigiera los elementos de que carecía la misma; tomando como base las inquietudes hechas por la respectiva unidad administrativa del MOP, donde se tramitaba la solicitud. Así mismo, se advirtió a la peticionaria que contaba con cinco días hábiles a partir de la respectiva notificación del

requerimiento de subsanación en referencia, para que corrigiera los puntos antes mencionados. Sin embargo, y a pesar de las diligencias que esta UAIP del MOP realizó, la solicitante en mención no subsanó los requerimientos de la presente solicitud, por lo que, basados en los argumentos y fundamentos antes citados, es procedente y pertinente declarar inadmisibles las solicitudes con referencias 010-2020 y en consecuencia el cierre de la misma.

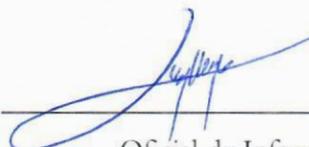
Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese inadmisibles** las solicitudes de acceso a la información presentadas por la ciudadana [REDACTED] con base en el art. 66 de la LAIP.

- b) **Hágase saber** a la peticionaria [REDACTED] que, con base en los arts. 6, 18 Cn., arts. 66, 71 y 72 de la LAIP, arts. 54, 55 RELAIP y art. 10 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, que la solicitud de acceso a la información con referencia 010-2020 ha sido cerrada en esta entidad pública por falta de subsanación. Por lo que, si desea adquirir la información requerida, tendrá que presentar una nueva solicitud de acceso a la información, tomando en cuenta los puntos descritos en el romano VI de esta resolución.

- c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.


Oficial de Información

